

TRAMITE 2018-336 SOLICITUD DE NULIDAD - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

LINDA SANDOVAL SALINAS <LINSANSA.N@hotmail.com>

Mié 4/08/2021 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hernando alonso angulo martinez <hangulom@yahoo.com>; CUBILEYER@GMAIL.COM <CUBILEYER@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

TRAMITE 2018-336 SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.pdf;

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REF: SUCESION DOBLE INTESTADA 2018-336

LINDA SANDOVAL SALINAS identificada con el número de cedula 1'015.996.414 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 207.543 del C.S de la J, a la señora Juez con respeto me dirijo estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 29 de julio del 2021, el cual impartió aprobación adicionales presentado por el profesional del derecho HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ; así mismo solicito la NULIDAD PROCESAL por indebida NOTIFICACION del auto del 19 de abril del 2021 el cual corrió traslado de unos inventarios y avalúos, sin darle publicidad a la solicitud de inventario y avalúo adicionales presentado por el apoderado de los herederos LUIS HERNESTO FAJARDO DURAN, LEONOR ISABEL FAJARDO DURAN, ANA MARIA FAJARDO DURAN, MARGARITA FAJARDO DURAN y MATHA LUCIA FAJARDO DURAN.

Realizo mi solicitud de nulidad procesal haciendo uso del parágrafo segundo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso ^[1], e interpongo recurso de reposición y apelación del el auto del 29 de julio del 2021, fundamentando lo siguiente:

1. El abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ, no dio traslado de los inventarios y avalúos que radico al despacho judicial, faltando a su deber conforme al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso que reza,

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

2. El JUZGADO PRIMERO DE ZIPAQUIRA corrió traslado sin adjuntar la solicitud del abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ ni los anexos del mismo, por lo que a las partes no es imposible oponernos a los mismos.

Generándose, una indebida NOTIFICACION del auto que corre traslado a la solicitud del abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ, toda vez que el contenido que debe incluirse en el estado virtual debe coincidir, esto es, debe tener identidad y coherencia con lo indicado en la resolución de la providencia y la información que se publica de manera virtual.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia de 20 de mayo de 2020. Rad No 52001-22-13-000-2020-00023-01 del Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, estableció,

“que no se puede entender surtido de manera eficaz “el enteramiento electrónico si no se hace mención del contenido central de la providencia, ya que no es posible acceder de manera inmediata a la providencia que se notifica, como si sucede cuando se consultan los estados físicos y que esa inclusión del contenido principal de la providencia en los estados virtuales garantiza la publicidad que acompaña ese acto de comunicación. De forma que, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido del artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone “las providencias judiciales se hará saber a las partes (...)” pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial”.

En la misma línea el Decreto 806 de 2020, establece disposición entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en el artículo 9 del mencionado Decreto, establece que las notificaciones por estado serán fijados de manera virtual, con la inserción de la providencia.

Explicado lo anterior resulta claro, que existió una indebida notificación del auto que corrió traslado a la solicitud del abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ, que no solo incumplió su deber de comunicar a las partes unos inventarios y avalúos que se pudieron incluir desde un principio, sino que se aprovechó de que el JUZGADO no corrió traslado en debida forma, para después solicitar que se apruebe su solicitud, vulnerándose de una manera evidente el debido proceso y la publicidad que son rectores de las actuaciones procesales.

En consecuencia, no es viable que me pronuncie sobre un auto que no tenía los anexos de ley, ya que no informo de manera clara que pretende el profesional del derecho, por lo que el auto del 29 de julio del 2021, se baso en el auto del 19 de abril del 2021 el contiene una nulidad procesal por indebida notificación.

Así mismo, conforme al artículo 7 del Acuerdo No CSJBTA20-60, en aras de procurar el uso de las tecnologías, suministro la siguiente información:.

LINDA SANDOVAL SALINAS

Email: linsansa.n@hotmail.com y abogadalindasandoval@gmail.com

Móvil y WhatsApp : 3115552571

Respetuosamente,

LINDA SANDOVAL SALINAS

C.C 1'015.996.414 de Bogotá

T.P 207.543 del C.S de la J.

[1]

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REF: SUCESION DOBLE INTESTADA 2018-336

LINDA SANDOVAL SALINAS identificada con el número de cedula 1'015.996.414 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 207.543 del C.S de la J, a la señora Juez con respeto me dirijo estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 29 de julio del 2021, el cual impartió aprobación adicionales presentado por el profesional del derecho HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ; así mismo solicito la NULIDAD PROCESAL por indebida NOTIFICACION del auto del 19 de abril del 2021 el cual corrió traslado de unos inventarios y avalúos, sin darle publicidad a la solicitud de inventario y avalúo adicionales presentado por el apoderado de los herederos LUIS HERNESTO FAJARDO DURAN, LEONOR ISABEL FAJARDO DURAN, ANA MARIA FAJARDO DURAN, MARGARITA FAJARDO DURAN y MATHA LUCIA FAJARDO DURAN.

Realizo mi solicitud de nulidad procesal haciendo uso del parágrafo segundo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso¹, e interpongo recurso de reposición y apelación del el auto del 29 de julio del 2021, fundamentando lo siguiente:

1. El abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ, no dio traslado de los inventarios y avalúos que radico al despacho judicial, faltando a su deber conforme al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso que reza,

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

2. El JUZGADO PRIMERO DE ZIPAQUIRA corrió traslado sin adjuntar la solicitud del abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ ni los anexos del mismo, por lo que a las partes no es imposible oponernos a los mismos.

Generándose, una indebida NOTIFICACION del auto que corre traslado a la solicitud del abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ, toda vez que el

1

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

contenido que debe incluirse en el estado virtual debe coincidir, esto es, debe tener identidad y coherencia con lo indicado en la resolución de la providencia y la información que se publica de manera virtual.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia de 20 de mayo de 2020. Rad No 52001-22-13-000-2020-00023-01 del Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, estableció,

“que no se puede entender surtido de manera eficaz “el enteramiento electrónico si no se hace mención del contenido central de la providencia, ya que no es posible acceder de manera inmediata a la providencia que se notifica, como si sucede cuando se consultan los estados físicos y que esa inclusión del contenido principal de la providencia en los estados virtuales garantiza la publicidad que acompaña ese acto de comunicación. De forma que, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido del artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone “las providencias judiciales se hará saber a las partes (...)” pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial”.

En la misma línea el Decreto 806 de 2020, establece disposición entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en el artículo 9 del mencionado Decreto, establece que las notificaciones por estado serán fijados de manera virtual, con la inserción de la providencia.

Explicado lo anterior resulta claro, que existió una indebida notificación del auto que corrió traslado a la solicitud del abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ, que no solo incumplió su deber de comunicar a las partes unos inventarios y avalúos que se pudieron incluir desde un principio, sino que se aprovechó de que el JUZGADO no corrió traslado en debida forma, para después solicitar que se aprueba su solicitud, vulnerándose de una manera evidente el debido proceso y la publicidad que son rectores de las actuaciones procesales.

En consecuencia, no es viable que me pronuncie sobre un auto que no tenía los anexos de ley, ya que no informo de manera clara que pretende el profesional del derecho, por lo que el auto del 29 de julio del 2021, se baso en el auto del auto del 19 de abril del 2021 el contiene una nulidad procesal por indebida notificación.

Así mismo, conforme al artículo 7 del Acuerdo No CSJBTA20-60, en aras de procurar el uso de las tecnologías, suministro la siguiente información:.

LINDA SANDOVAL SALINAS

Email: linsansa.n@hotmail.com y abogadalindasandoval@gmail.com

Móvil y WhatsApp : 3115552571

Respetuosamente,



LINDA SANDOVAL SALINAS

C.C 1'015.996.414 de Bogotá

T.P 207.543 del C.S de la J.

